



REGLAMENTO
ACADÉMICO
DE POSGRADO



REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO

La Vega, República Dominicana
Junio, 2022

REFERENCIA EDITORIAL
RA-P-VII-09-2022 (S-DI)

Universidad Católica del Cibao (UCATECI)
Departamento de Comunicaciones Corporativas
Corrección de estilo: Daniela Cruz Gil
Diseño y diagramación: Argenis Peralta

Esta obra es propiedad de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI) y queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN -----	6
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL NIVEL ESTUDIOS DE POSGRADO -----	7
CAPÍTULO II DE LOS NIVELES Y LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	9
CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO -----	17
CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, READMISIÓN, TRANSFERENCIA Y CAMBIO DE PROGRAMA DE POSGRADO -----	20
CAPÍTULO V DE LA MEMBRESÍA ACADÉMICA, PREMATRÍCULA, MODIFICACIONES Y RETIROS -----	25
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	29
CAPÍTULO VII DE LA TUTORÍA EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	33
CAPÍTULO VIII DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA Y DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE POSGRADO -----	36
CAPÍTULO IX DE LA SEPARACIÓN DE UN PROGRAMA EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y/O DE LA UNIVERSIDAD -----	38
CAPÍTULO X DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	40
CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS Y PASOS PARA INICIAR LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	43
CAPÍTULO XII DE LOS ASESORES PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	46
CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL DEL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	50

CAPÍTULO XIV	
DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	54
CAPÍTULO XV	
ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN FINAL DEL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	59
CAPÍTULO XVI	
SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRABAJO FINAL DEL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	62
CAPÍTULO XVII	
DE LA GRADUACIÓN EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -----	65
CAPÍTULO XVIII	
CONSIDERACIONES GENERALES -----	67

PRESENTACIÓN

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI) ha concebido e instituido un Modelo Educativo que se inspira y fundamenta en el humanismo cristiano y la búsqueda de la verdad científica, como elementos esenciales que dan origen a la misión, visión y valores institucionales.

En sus líneas estratégicas la Universidad define y asume como prioridad su compromiso con la región del Cibao, el país y la comunidad internacional. Este compromiso tiene como sello característico la búsqueda permanente de la excelencia dentro de una visión progresiva de sus logros en los procesos de formación académica, investigación científica, innovación y responsabilidad social.

En este contexto institucional se presenta a toda la Comunidad Universitaria el Reglamento Académico de Posgrado. Este Reglamento, debidamente articulado con el Reglamento Académico de Grado, se establece como el instrumento normativo que regirá y orientará el diseño y desarrollo de las ofertas formativas de posgrado (especialidades, maestrías y doctorados) de esta Universidad.

La planificación y dirección de las ofertas programáticas de posgrado de la UCATECI están a cargo de la Escuela de Estudios de Posgrado, una subestructura de la Vicerrectoría de Investigación y Asuntos Académicos de Posgrado.

El presente Reglamento es producto del proceso de Transformación Institucional que se ha venido ejecutando en esta Universidad y de las actualizaciones acogidas para la formación del nivel de posgrado, conforme a las disposiciones de la Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología, y sus Reglamentos para las Instituciones de Educación y del Nivel de Posgrado de estas.

CAPÍTULO I

**ASPECTOS GENERALES DEL
REGLAMENTO ACADÉMICO DEL
NIVEL ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 1. Objetivos de este Reglamento Académico del Nivel de Estudios de Posgrado

General

El propósito de este Reglamento es servir de referencia para que todos los actores del nivel de estudios de posgrado desarrollen sus actividades utilizando en todo momento los principios corporativos establecidos por la institución; esto permitirá planificar y desarrollar con éxito los servicios ofrecidos y el quehacer académico en los programas impartidos con la excelencia académica a nivel de posgrado que dé respuesta a las exigencias científicas y sociales requeridas.

Específicos

Cada oferta formativa de posgrado debe:

1. Establecer los derechos y deberes de cada actor de posgrado: docentes, estudiantes, investigadores, coordinadores y personal administrativo.
2. Establecer criterios y procedimientos que orienten el desarrollo de los procesos y actividades académicas de los programas.
3. Establecer los criterios de ingreso, permanencia, reingreso y egreso de estudiantes en cada programa que se ofrezca en la Institución en el nivel de posgrado.
4. Asegurar mediante las medidas que puedan desarrollarse todas las competencias definidas en los planes de estudios.

ARTÍCULO 2. Alcance de este Reglamento

La Universidad Católica del Cibao podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles: especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II

**DE LOS NIVELES Y LA ESTRUCTURA DE
LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL
NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 3. Los niveles y períodos de las ofertas formativas

Los niveles de los programas formativos de posgrado contemplan:

1. La oferta académica de especialización, maestría y doctorado.
2. Los programas de posgrado se administran en los períodos académicos ordinarios de la Universidad y las asignaturas se organizan dentro de dichos períodos según la naturaleza del programa en que se ofrecen.

ARTÍCULO 4. El nivel de especialización

La formación de especialización es una continuación de los estudios del pregrado, en la que se ofrece una formación especializada en un área específica del saber, para ampliar los conocimientos y dominar las técnicas de investigación científica aplicada.

ARTÍCULO 5. Carga académica y duración de la especialización

Un programa de especialización deberá tener como mínimo una carga académica de veinticinco (25) créditos y su duración no deberá ser menor de un año.

ARTÍCULO 6. Trabajo final requerido

Los programas de especialización requerirán un trabajo de investigación final que puede ser una investigación teórica o un proyecto de intervención, relacionado con una o varias asignaturas del pensum.

ARTÍCULO 7. Titulación de especialista

Los participantes que hayan cumplido con todos los requisitos contemplados en un programa de especialización recibirán el título de ESPECIALISTA en el área correspondiente.

ARTÍCULO 8. Nivel de maestría

La maestría es el grado académico que otorga una formación avanzada en un área específica de conocimiento. Persigue que el maestrante adquiera una formación teórico-metodológica que lo capacite para ampliar y desarrollar competencias para la solución de problemas disciplinarios e interdisciplinarios mediante la aplicación innovadora del conocimiento científico. Además, le habilita para la actividad docente y, en función de su orientación, para el diseño y desarrollo de investigaciones en un área específica de las ciencias, la práctica profesional o de la tecnología.

ARTÍCULO 9. Tipo de maestría

La maestría puede ser concebida y desarrollada como profesionalizante o bien con una orientación hacia la investigación.

ARTÍCULO 10. La maestría profesionalizante

En la maestría profesionalizante se ofrece una formación avanzada en la disciplina, lo cual es un requisito indispensable para el ejercicio profesional en la gestión de procesos docentes, de indagación o al menos para la sistematización y uso efectivo de los resultados de la investigación científica, con un claro sentido de la innovación creativa.

ARTÍCULO 11. La maestría orientada a la investigación

La maestría con orientación a la investigación habilita al maestrante para el ejercicio profesional en un campo especializado, el diseño y desarrollo de procesos de investigación científica, así como para proseguir hacia el nivel de estudio de doctorado.

ARTÍCULO 12. Carga académica y duración de la maestría

Un programa de maestría deberá tener una carga académica mínima de cuarenta (40) créditos y la duración de su desarrollo no deberá ser menor a los dieciocho (18) meses, seis (6) períodos académicos, distribuidos en 1.5 años o su equivalente.

ARTÍCULO 13. Tiempo para cursar la maestría

Los estudiantes que opten por el grado de maestría deberán cursar las asignaturas en un plazo mínimo de un año y medio (1.5 años) o su equivalente, salvo casos especiales cuya justificación esté explícitamente planteada.

ARTÍCULO 14. Trabajo final requerido

Los programas de maestría requerirán la realización y presentación de un trabajo de investigación final para la obtención del título de Magíster. En el caso de la maestría profesionalizante este requisito puede tomar la variante de un proyecto de intervención, el cual puede ser parte consustancial de una o varias asignaturas del plan de estudios. En el caso de la maestría con orientación a la investigación el trabajo será una tesis que el maestrante deberá diseñar, desarrollar, presentar y defender.

ARTÍCULO 15. Titulación de Magíster

Todo participante en un programa de maestría que al finalizar el desarrollo de este haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos recibirá el título de MAGÍSTER en dicho programa.

ARTÍCULO 16. Nivel de doctorado

En el nivel doctoral se otorga el título académico más alto y está orientado a desarrollar competencias para el diseño, organización, dirección y ejecución de investigaciones científicas, por parte del participante, que generan nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías, bajo la dirección (tutoría) de un experto académico-investigador.

Párrafo. Autonomía y creatividad

Como parte de la formación doctoral en un área disciplinar el estudiante investigador adquiere autonomía en el desempeño profesional y la creación de conocimientos o desarrollo científico-tecnológico.

ARTÍCULO 17. Carga académica y duración del doctorado

La carga académica mínima para este nivel de formación es de 60 créditos y una duración de tres (3) años mínimo y un máximo de cinco (5) años. En el primer año de este período, se realizarán las actividades académicas en diferentes modalidades (presencial, semipresencial, híbrida); en el segundo año inician los seminarios de tesis finales junto con las actividades de investigación individual bajo el acompañamiento y seguimiento de un experto académico-investigador denominado director de tesis o asesor.

ARTÍCULO 18. Tiempos para realizar y defender la tesis doctoral

Para obtener el grado de Doctor el aspirante debe aprobar los créditos del programa en el plazo establecido, realizar y defender exitosamente la tesis doctoral siguiendo el protocolo definido para la titulación en la UCATECI, dentro de un período mínimo de un año y medio y un máximo de 3 años, a partir de haber completado las actividades académicas.

ARTÍCULO 19. Requerimiento para la presentación y defensa de la tesis doctoral

Para recibir el título de Doctor se requiere de la realización, presentación y defensa pública ante un tribunal examinador, de una investigación cuyas características deben ser: la rigurosidad, realización independiente, originalidad, que aporta nuevo conocimiento científico, preferiblemente orientado a la solución de problemas del entorno, entre otras.

ARTÍCULO 20. Titulación que se otorga

El título otorgado a todo participante que haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos contemplados en el plan de estudios de un programa de doctorado será el de DOCTOR (Ph. D. o Ed. D.) en el área correspondiente.

ARTÍCULO 21. Plan de estudios o programa

Cada oferta curricular de posgrado que comprenda uno de los niveles de especialización, maestría o doctorado, tendrá su Plan de Estudio específico, donde se presentarán de manera coherente y sistemáticamente estructurados los requerimientos, competencias, campo de ejercicio profesional, metodologías, evaluación, modalidad, recursos de aprendizaje y las actividades académicas a desarrollar para alcanzar las competencias en cada área del conocimiento que se oferte para el nivel correspondiente.

Artículo 22. Generación de programas de posgrado

Los programas de posgrado se generan en el contexto de o en coordinación con la Escuela de Estudios de Posgrado, en estrecho diálogo con las facultades y equipos o grupos de investigadores, cumpliendo con las reglamentaciones de la institución.

Artículo 23. Diseño, conocimiento y aprobación de programas de posgrado

Para su oferta a los interesados o destinatarios, el programa de posgrado debe ser previamente diseñado, conocido por el Equipo de Soporte Estratégico a la Gestión y posteriormente aprobado por el Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad.

Artículo 24. Cobertura de costos de los programas de posgrado

Los costos del diseño del programa de posgrado serán incluidos (y cubiertos) como parte del presupuesto de diseño, ejecución y evaluación de este, de acuerdo a lo que está consignado en las disposiciones administrativas vigentes para el nivel de estudios de posgrado.

ARTÍCULO 25. Elementos y organización estructural de programas de posgrado

Los elementos que deben contemplarse para la formulación y presentación de un Programa de Posgrado son los siguientes:

I. SOBRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL CIBAO (UCATECI)

Filosofía institucional

Principios Corporativos Fundamentales

Breve presentación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y la Escuela de Estudios de Posgrado de la UCATECI

II. INTRODUCCIÓN

III. DATOS GENERALES DEL PROGRAMA DE ESTUDIO

Nombre del Plan de Estudio

Titulación

Duración

Número de créditos

Modalidad

IV. JUSTIFICACIÓN

V. OBJETIVOS

Objetivo general

Objetivos específicos

VI. PERFIL DEL EGRESADO

Competencias específicas de la titulación

Campo de ejercicio profesional

VII. PERFIL DE INGRESO

Requisitos de admisión

Permanencia

Graduación

VIII. ESTRUCTURA CURRICULAR

Mapa de competencias por cursos académicos (asignaturas)

Pensum

IX. METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

X. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Evaluación de los aprendizajes

Evaluación del cuerpo docente

Evaluación del programa

XI. RECURSOS DE APRENDIZAJE

Orientado al estudiante

Orientado al profesor

De uso común

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA

Disposiciones administrativas generales para este programa

Categorías de pago

Calendario de pago por año y período académico

Propuestas de aprendizaje de cada curso académico del plan de estudio (o Programas de Asignaturas)

XIII. ANEXOS

Carta de solicitud de aprobación de la Rectoría

Claustro de profesores y equipo de gestión del programa de estudio

Reglamento Académico de Posgrado (versión 2022)

ARTÍCULO 26. Crédito académico

El crédito académico es la unidad de medida académica consistente en el trabajo realizado en un período en una de las siguientes opciones:

1. Quince (15) horas de docencia teórica presencial, semipresencial o virtual y 30 horas de trabajo independiente del estudiante.
2. Treinta (30) horas de práctica de laboratorio o de docencia práctica controlada y/o dirigida por el profesor, que implica 30 horas de trabajo independiente del estudiante.
3. Cuarenta y cinco (45) horas o más de investigación individual.

Párrafo. Para las situaciones en que una asignatura requiera de más de 30 horas de docencia práctica, se reducirán proporcionalmente las horas de trabajo independiente del estudiante.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 27. Condición de estudiante

Se definen tres categorías de estudiantes de posgrado: estudiante regular, estudiante especial y estudiante oyente. En cada caso se definen como sigue:

1. Estudiante regular es aquel que cumple con todos los requisitos del programa y de la Universidad, y aspira a la obtención del título de posgrado académico correspondiente.
2. Estudiante especial es el que, cumpliendo con todos los requisitos de admisión establecidos, se admite respondiendo a un convenio o acuerdo institucional para cursar parte de sus estudios en la Universidad Católica del Cibao.
3. El estudiante oyente es aquel que, por un interés particular, asiste a una asignatura específica (en el marco de un programa de posgrado), que no implica la consecución del título de posgrado que confiere el programa. Ningún estudiante oyente podrá exceder la cantidad de una asignatura por Período Académico.

Párrafo 1. Para un estudiante asistir como oyente a una asignatura dentro de un programa de posgrado deberá contar con la autorización de la Coordinación del programa y la anuencia de la dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado. La Coordinación del programa comunicará al profesor de cualquier asignatura a la que estará asistiendo un estudiante en la condición de oyente.

Párrafo 2. El estudiante oyente deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas que determine la Universidad.

ARTÍCULO 28. Asistencia a clase

La asistencia a clase tiene carácter obligatorio y en tal sentido se mantendrá un riguroso control de esta.

ARTÍCULO 29. Inasistencia a clase

Toda inasistencia a clase debe ser notificada y justificada. Cuando haya inasistencia a clase esta no podrá exceder, en términos de horas/clase, a dos (2) veces el número de créditos de la asignatura cursada.

Párrafo. Los estudiantes que no cumplan con la asistencia exigida recibirán una calificación reprobatoria de F, por parte del Departamento del Registro.

CAPÍTULO IV

**DE LA ADMISIÓN, READMISIÓN,
TRANSFERENCIA Y CAMBIO DE
PROGRAMA DE POSGRADO**

ARTÍCULO 30. Nuevo ingreso

Toda persona, sin importar sexo, etnia, origen, condición social, creencia política o religiosa, que haya cursado los estudios del nivel de grado (licenciado, ingeniero, arquitecto, entre otras denominaciones equivalentes) podrá solicitar admisión a los programas de posgrado que ofrece la Universidad Católica del Cibao.

ARTÍCULO 31. Depósito de documentos

Todo candidato que desee ingresar a un programa de posgrado deberá depositar el conjunto de documentos requeridos por el Departamento de Admisiones, el cual realizará el procesamiento de estos en coordinación con la Escuela de Estudios de Posgrado. Luego, el candidato deberá sostener una entrevista con la coordinación del programa que desea cursar o según se establezca en cada caso.

Párrafo. Propiedad de documentación depositada

Los documentos exigidos por la Universidad, después de ser depositados, pasan a ser propiedad de ésta. La Dirección del Departamento del Registro podrá expedir copias certificadas de los documentos si así fueran solicitadas.

ARTÍCULO 32. Documentación falsa

Todo candidato en proceso de ingreso a la institución que suministre informaciones falsas al Departamento de Admisiones o a la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado de esta Universidad será automáticamente descalificado para su admisión. De igual manera, cualquier estudiante sobre el cual se descubra, subsecuentemente a su admisión a la Universidad, que falseó información suministrada, se le cancelará su matrícula y perderá los créditos aprobados en la Institución.

ARTÍCULO 33. Transferencia

Un estudiante que haya realizado o esté realizando estudios de posgrado en otra institución podrá solicitar transferencia a uno de los programas que ofrece la Universidad, siempre que

cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento de Admisiones.

ARTÍCULO 34. Completitud de los requisitos de admisión

El candidato para ingreso a la Universidad deberá completar los requisitos de admisiones para tales fines, y adicionalmente depositar un récord de notas legalizado por el MESCYT de las asignaturas cursadas en el programa de procedencia.

ARTÍCULO 35. Convalidación a estudiantes transferidos

Todo estudiante transferido tiene derecho a solicitar convalidación de las asignaturas aprobadas en la universidad de procedencia. Esta solicitud deberá ser hecha conjuntamente con la solicitud de transferencia.

ARTÍCULO 36. Trámites de convalidación

La solicitud de convalidación será tramitada a través de la Escuela de Estudios Posgrado, quien verificará junto a la Coordinación del programa de interés; una vez hecha la verificación, la Escuela la remitirá al Departamento de Admisiones.

ARTÍCULO 37. Criterios para la convalidación

Para la convalidación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si las asignaturas a convalidar responden a los objetivos del programa al cual desea ingresar el estudiante.
2. Que las asignaturas a convalidar hayan sido aprobadas con una calificación no inferior a 80 puntos sobre 100, letra B u otra calificación equivalente.
3. Que los programas de las asignaturas a convalidar responden como mínimo en un 90 %, a los objetivos, los contenidos y competencias de los programas de la Universidad.
4. Que el tiempo de haber cursado el último período académico en el programa de procedencia no excede los tres años.

5. Que el estudiante haya cursado en el programa de procedencia un mínimo de dos (2) períodos académicos.
6. Que el estudiante haya aprobado un mínimo de quince (15) créditos en el programa del cual proviene.
7. Cualquier otro requisito que la Universidad considere pertinente.

Párrafo 1. Para la convalidación, el estudiante deberá depositar en el Departamento de Admisiones, copia del pensum del programa de procedencia y copia del programa de la asignatura, sellado por la universidad de procedencia.

Párrafo 2. Los estudiantes transferidos de cualquier Universidad deberán cursar en el programa seleccionado un mínimo de 75 % de los créditos contemplados en el mismo.

Párrafo 3. En casos excepcionales, la Institución puede reservarse el derecho de no convalidar alguna asignatura, por política o filosofía institucional. Estos casos serán revisados por el Departamento de Admisiones, la Escuela de Estudios de Posgrado y el Equipo de Soporte Estratégico a la Gestión.

ARTÍCULO 38. Readmisión

Todo estudiante de posgrado que haya estado inactivo de la Universidad por un período no mayor a los cinco (5) años tiene derecho a solicitar readmisión a la Institución.

ARTÍCULO 39. Requerimiento para la readmisión

Para un estudiante ser readmitido al mismo programa en el cual estaba inscrito al momento de dejar la Universidad, voluntariamente o no, deberá tener un índice acumulado no menor de 2.80.

Párrafo 1. El candidato a readmisión deberá sostener una entrevista con la coordinación del programa, mediante la cual se establezcan las razones y condiciones de su reingreso.

Párrafo 2. Mientras que los estudiantes que hayan sido

separados de la Universidad por razones académicas, administrativas y/o disciplinarias, no podrán solicitar readmisión hasta que tales condiciones cambien.

ARTÍCULO 40. Cambio de programa

Un estudiante de posgrado podrá solicitar cambio de un programa a otro en el período establecido por la Universidad para tales fines.

Párrafo 1. El cambio de un programa a otro deberá contar con la aprobación de la coordinación del nuevo programa y de la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado, a los cuales el estudiante lo solicitará por escrito.

Párrafo 2. La Coordinación del nuevo programa se comunicará con la coordinación del programa de procedencia antes de tomar cualquier decisión.

Párrafo 3. En caso de aceptación del cambio de programa, la Escuela de Estudios de Posgrado remitirá la información al Departamento del Registro y se procederá a establecer la relación de las asignaturas aprobadas en el programa de procedencia y que son comunes a las del nuevo programa.

CAPÍTULO V

**DE LA MEMBRESÍA ACADÉMICA,
PREMATRÍCULA, MODIFICACIONES
Y RETIROS**

ARTÍCULO 41. Membresía académica

En sentido general, la formalización de la membresía académica está a cargo del Departamento del Registro de la Universidad. Para que la membresía académica se considere oficial, el estudiante deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 42. Período para la formalización de la membresía académica

La membresía académica sólo se hará en el período establecido en el Calendario Académico de Posgrado. No será procesada ninguna membresía académica fuera de este período, salvo algunas excepciones cuya justificación esté debidamente sustentada.

ARTÍCULO 43. Tiempo y condiciones para ingreso, transferencia y readmisión

El proceso de la membresía académica para estudiantes de nuevo ingreso, transferidos y readmitidos se realizará en el tiempo señalado en el calendario para tales fines y bajo las mismas condiciones que el proceso para estudiantes activos, excepto en el caso de la prematrícula, para lo cual esto no aplica.

ARTÍCULO 44. Impedimentos para formalización de la membresía académica

No podrán formalizar su membresía académica los estudiantes que presenten las siguientes situaciones:

1. Con sanciones disciplinarias o académicas vigentes.
2. En asignaturas cuyos horarios confluyan salvo que esté autorizado por la Escuela de Estudios de Posgrado y la Coordinación del programa.
3. En asignaturas que tienen prerequisites que no han sido aprobados.

Párrafo 1. La Escuela de Estudios de Posgrado y la Coordinación del programa podrán autorizar casos especiales tomando en consideración causas y condiciones atendibles.

Párrafo 2. Las asignaturas cursadas por tutoría deberán ser formalizadas en el período previsto para tales fines, previa autorización por escrito de la Coordinación del programa y la anuencia de la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado. Esto se hará de conformidad con el Artículo 61 del Capítulo VII.

ARTÍCULO 45. Prematrícula

La definición, carácter, condiciones y cancelación de la prematrícula es como sigue:

1. Esta se refiere al proceso mediante el cual cada estudiante preselecciona las asignaturas que tomará en el próximo período académico.
2. La prematrícula tiene carácter de obligatoriedad para los estudiantes activos y constituye la base para la formalización de la membresía académica de éstos.
3. La prematrícula deberá hacerse con asesoría de la coordinación del programa y en el período establecido en el Calendario Académico General.
4. Si el estudiante decide no oficializar su prematrícula podrá solicitar la cancelación de la misma mediante una carta dirigida a la Escuela de Estudios de Posgrado o el Departamento del Registro a más tardar una semana antes del inicio del período de formalización de la membresía académica.

ARTÍCULO 46. Modificación de la carga académica

Al momento de la formalización definitiva de la membresía académica, el estudiante podrá hacer cambios en su prematrícula, si los mismos son motivados:

1. Por no haber aprobado asignaturas que son prerrequisitos de las que había seleccionado en su prematrícula.
2. Porque la Universidad no ofrece las asignaturas que estaban previstas a ofrecerse, por causas justificadas.
3. Por cierre de grupo, debido a causas justificadas.
4. Las modificaciones a la prematrícula deberán ser

autorizadas por las coordinaciones de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 47. Retiro de asignatura

El estudiante podrá retirar asignaturas que esté cursando según lo considere necesario, siempre dentro del período establecido en el Calendario Académico General. Los retiros de asignaturas podrán ser parcial o total:

1. Parcial: es aquel que afecta sólo una parte de las asignaturas que el estudiante matriculó para el período académico. El retiro parcial de una asignatura podrá hacerse desde el inicio del período hasta la fecha fijada en el Calendario Académico, conforme a la distribución de clase del período correspondiente para el programa.
2. Total o retiro del período: consistente en el retiro de todas las asignaturas matriculadas para un determinado período académico.

Párrafo 1. La Escuela de Estudios de Posgrado tramitará estas solicitudes a través del Sistema Institucional y luego notificará al Departamento del Registro para oficializar estos retiros.

Párrafo 2. La Universidad ofrecerá las asignaturas retiradas por el participante conforme al desarrollo del programa.

CAPÍTULO VI

**DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES
EN EL NIVEL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

ARTÍCULO 48. La evaluación de los programas

Al efecto de garantizar la calidad de los programas de posgrado y la excelencia de los egresados, estos se deberán someter a una evaluación rigurosa y continua, tomando en cuenta aspectos tales, como: los estudiantes, personal docente, el currículo, la gestión académico-administrativa, los egresados, el entorno institucional y el impacto social.

ARTÍCULO 49. Criterios y actividades de evaluación de los programas

La evaluación del desarrollo de cualquier asignatura en los programas de posgrado, de conformidad con el Modelo Educativo y las Políticas Académicas de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de la asignatura, deberá contemplar criterios y actividades diversas, tales como: estudios de casos, análisis de lecturas, pruebas, exposiciones, reportes, trabajos de investigación, seminarios, participación en clases y otros que resulten pertinentes, según la naturaleza de cada programa y/o asignatura.

ARTÍCULO 50. Disposiciones durante el proceso de enseñanza

El profesor comunicará a los estudiantes, durante la primera semana de clases, las disposiciones que al respecto regirán durante la enseñanza de la asignatura.

ARTÍCULO 51. La evaluación de los programas

Los requerimientos evaluativos se manejarán con base en los siguientes criterios:

1. La calificación de cualquier participante que no cumpliera con todos los requerimientos evaluativos en una asignatura, sin excusa debidamente justificada y aceptada por el profesor y la Coordinación del programa, será Incompleto (I).
2. Para cualquier participante que no haya presentado excusa o para el cual aplique una condición particular, la calificación acumulada en la asignatura será la correspondiente a la sumatoria de los demás elementos.

ARTÍCULO 52. Calificaciones

Las calificaciones finales serán otorgadas por el profesor, valiéndose de la siguiente tabla:

a) Calificaciones que acreditan puntuación

INTERVALO PORCENTUAL	VALOR NUMÉRICO	VALORACIÓN CUALITATIVA	LETRA
90-100	4	Sobresaliente	A
80-89.9	3	Bueno	B
70-79.9	2	Suficiente	C
0-69.9	1	Insuficiente/ Reprobado	F
	0	Reprobado por inasistencia excesiva	FI

b) Calificaciones que no acreditan puntuación

LETRAS	SIGNIFICADO
I	Incompleto
IT	Incompleto Transferido
R	Retiro autorizado
P	Aprobado sin crédito
NP	Reprobado sin crédito

ARTÍCULO 53. Asignación de calificaciones

Será competencia de los profesores otorgar las calificaciones que se detallan en el Artículo 52, excepto la **R, P y NP**, las cuales son competencia del Departamento del Registro.

ARTÍCULO 54. Calificación incompleta

La calificación **I** se convertirá en **IT** si el estudiante todavía no ha completado, con excusa válida, los requisitos exigidos por el profesor de la asignatura, y deberá reportarse antes de iniciarse los exámenes finales del período académico siguiente. De lo contrario, el Departamento del Registro reportará **F**.

ARTÍCULO 55. La calificación final

La calificación final será el resultado de la suma de todas las actividades de evaluación contempladas en la asignatura, según el caso, y la misma se expresará en número y letras, conforme a lo previsto en el Artículo 52 de este Reglamento.

ARTÍCULO 56. Revisión de calificación final

Los estudiantes que tengan desacuerdo sobre la calificación final podrán solicitar revisión de sus evaluaciones en el período del Calendario Académico correspondiente, a través del Departamento del Registro. Este departamento remitirá la solicitud a la Escuela de Estudios de Posgrado que lo comunicará a la Coordinación del programa; esta, a su vez, la hará conocer al profesor correspondiente, para su tramitación según los protocolos establecidos.

Párrafo 1. El profesor conocerá la solicitud y hará las revisiones de lugar en diálogo con la Coordinación del programa; luego, la Coordinación deberá remitir un acta con los resultados de la revisión a la Escuela de Estudios de Posgrado que lo remitirá al Departamento del Registro. De ser necesario, la dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado intervendrá en el proceso.

Párrafo 2. Los resultados de la revisión solicitada deberán reportarse al Departamento del Registro haya o no variación en la calificación final, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

CAPÍTULO VII

**DE LA TUTORÍA EN EL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 57. Definición de la tutoría

La tutoría es una oportunidad que se da a los estudiantes para que puedan recibir la docencia que les permita completar los requisitos de una asignatura requerida en un programa de posgrado. Las razones para acceder a una asignatura por tutoría pueden ser: (a) que el estudiante no haya podido cursar la asignatura en su oferta regular; y (b) que el estudiante haya reprobado la asignatura.

ARTÍCULO 58. Acceso a la tutoría

A la tutoría se accede por solicitud del estudiante, quien deberá presentar las razones en que se sustenta la aprobación de dicha solicitud de tutoría para una asignatura como parte del programa de estudio del nivel de posgrado que esté cursando.

ARTÍCULO 59. Límites para solicitar tutoría

La tutoría solo podrá ser solicitada durante la ejecución del programa. No se dará curso a ninguna solicitud de tutoría una vez que el programa haya finalizado. La Coordinación deberá dar seguimiento al cumplimiento y ejecución del procedimiento tutorial.

ARTÍCULO 60. Límites para ser tutor

No podrá ser tutor de una asignatura el titular de dicha asignatura ni la Coordinación del programa. El tutor deberá ser seleccionado de la plantilla docente aprobada en el programa en ejecución.

ARTÍCULO 61. Aprobación de la tutoría

La solicitud de aprobación de una tutoría se dirigirá a la Escuela de Estudios de Posgrado y deberá contar con el aval del Equipo de Soporte Estratégico a la Gestión. Se establecen los siguientes pasos secuenciales para la aprobación de una tutoría solicitada:

1. La Coordinación del programa de posgrado procede a seleccionar un docente de la plantilla, en condiciones y disposición de dar la asignatura mediante esta modalidad y en el tiempo previsto.

2. La Coordinación del programa solicitará a la Escuela de Estudios de Posgrado el correspondiente aval del docente para la tutoría, acompañado de un presupuesto, según formato establecido, donde se consigna el número de créditos, el número de horas y el costo.
3. Una vez obtenido el aval docente, la Escuela procede a informar a la Coordinación del programa de posgrado para que este informe de manera oficial al docente aprobado y al estudiante; esto es, el docente tutor para la asignatura, forma de ejecución de la tutoría, costo de la tutoría, período para el pago del estudiante, período de ejecución de la labor tutorial y cualquier otro asunto pertinente.
4. Verificado el pago de la tutoría (con recibo de pago), la Coordinación procederá a comunicar al docente y al estudiante a los fines de materializar la tutoría conforme a lo previsto.
5. Una vez completada la ejecución de la tutoría, el tutor reportará la calificación y un breve informe de ejecución de la labor realizada.
6. El reporte de calificación será comunicado al estudiante a través de la Coordinación del programa.
7. La Escuela de Estudios de Posgrado solicitará el pago de la tutoría, anexando el reporte de calificación, informe de ejecución entregado por el tutor, el recibo de pago del estudiante y el presupuesto previamente aprobado.

CAPÍTULO VII

**DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA
Y DE LA PERMANENCIA EN EL
PROGRAMA DE POSGRADO**

ARTÍCULO 62. Condición académica

La condición académica del estudiante será determinada por su Índice General. El Índice General es el resultado de la división entre la puntuación de todas las asignaturas cursadas durante la permanencia de un estudiante en la Universidad y el total de créditos cursados.

ARTÍCULO 63. Permanencia en el programa

Un participante de un programa de estudios de posgrado deberá mantener los siguientes índices acumulados:

1. Desde el primer período hasta terminar las dos terceras partes de los créditos requeridos, un índice acumulado igual o mayor a 2.80.
2. Al finalizar el total de los créditos requeridos, un índice acumulado igual o mayor que 3.00 para maestría y doctorado, y 2.80 para especialidad.

Párrafo 1. El/la participante del nivel de estudios de posgrado que no complete sus estudios en los tiempos definidos en el programa que cursa, y que haya transcurrido cinco años o más desde la última asignatura cursada y calificada, quedará con los estudios cursados vencidos.

Párrafo 2. Una vez vencidos los estudios cursados, el/la participante podrá optar por un nuevo programa de posgrado.

CAPÍTULO IX

**DE LA SEPARACIÓN DE UN PROGRAMA
EN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE
POSGRADO Y/O DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 64. De la separación del estudiante

Un estudiante quedará separado por un mínimo de un año de un programa de posgrado en los siguientes casos:

1. Si al completar las dos terceras partes de los créditos requeridos no alcanza un Índice General de 2.5 o más.
2. Si al completar la totalidad de los créditos requeridos por su programa no obtiene un Índice General de 3.0 o más para maestría o doctorado; o de 2.8 o más para especialidad.
3. Si el estudiante obtuviera dos calificaciones reprobatorias de asignaturas (calificación F o FI).
4. Un estudiante quedará separado por cinco años de la Universidad cuando después de haber sido separado de un programa de posgrado vuelva a ser separado del anterior u otro programa al que haya ingresado.

ARTÍCULO 65. Readmisión del estudiante luego de la separación

Al finalizar el período de dos años de separación de un programa de posgrado el estudiante podrá solicitar readmisión:

1. Si lo hace al mismo programa, deberá cursar todas las asignaturas del programa que hubiere reprobado y las que no haya cursado.
2. Si lo hace con cambio de programa se aplicará lo establecido en el Artículo 40 de este Reglamento de Posgrado para estos fines.

ARTÍCULO 66. Apelación

Los estudiantes separados por dos años de uno de los programas de posgrado podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Asuntos Académicos de Posgrado la revisión de su caso. El vicerrector consultará la decisión a tomar con la dirección o decano/a de la Escuela de Estudios de Posgrado y la coordinación del programa correspondiente.

CAPÍTULO X

**DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
FINAL EN EL NIVEL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

ARTÍCULO 67. Definición y alcance

En el contexto de la Universidad Católica del Cibao, el trabajo de investigación final se concibe como un trabajo teórico y metodológicamente sustentado, mediante el cual el estudiante demuestra la aplicación de conocimientos y habilidades investigativas adquiridos por este a través del programa formativo cursado. El trabajo de investigación final es una responsabilidad del estudiante con asesoramiento del profesor investigador asignado por la Escuela de Estudios de Posgrado; cumple una función evaluativa y de aporte al conocimiento dentro del área estudiada.

ARTÍCULO 68. Propósito y orientación del trabajo de investigación final

Normada por este Reglamento de Posgrado, el foco del trabajo de investigación final es demostrar el uso del proceso de investigación científica en el contexto de la realidad socioeconómica y cultural dominicana, y debe realizarse dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, con posteridad a la terminación del pensum (cursos) del programa formativo. Se presenta y defiende ante el organismo competente como requisito indispensable para optar por un título en un área de conocimiento, en el marco del posgrado.

ARTÍCULO 69. Clasificación y definición del trabajo según titulación perseguida

Para los fines y efectos del presente Reglamento, el trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado se clasifica en:

- a) Investigación teórica o propuesta de intervención de especialidad (excepto en Ciencias de la Salud).
- b) Trabajo de investigación final de maestría o especialidad en Ciencias de la Salud.
- c) Tesis o disertación doctoral.

a) Investigación teórica o propuesta de intervención de especialidad. Es un trabajo de indagación en el que el sustentante que opta por el título de Especialista

en el área de conocimiento en el que cursa estudio de posgrado, profundiza desde el punto de vista teórico-metodológico, en el análisis de un tema determinado, en la identificación y determinación de nuevos componentes, así como en el estudio de nuevas tendencias, como requisito académico reglamentario. En el caso de una propuesta de intervención se trata de la formulación de una propuesta para intervenir en la superación de una realidad problemática establecida por un diagnóstico, y sustentada en un conocimiento científico relevante. Tiene un valor máximo de seis (6) créditos.

- b) Trabajo de investigación final de maestría o especialidad en Ciencias de la Salud.** Bajo esta denominación se designa el trabajo científicamente realizado, objeto de presentación y defensa, mediante el cual el estudiante de posgrado que opta por el título de Magíster o de Especialista examina, confirma o descarta un procedimiento, un hallazgo o una teoría, por lo regular existente dentro de una disciplina de estudio. Tiene un valor máximo de doce (12) créditos.
- c) Tesis o disertación doctoral.** Es el trabajo de investigación sobre un problema o conjunto de problemas en un campo de conocimiento de la ciencia, que se realiza como requisito para la obtención de un título académico en el posgrado; requiere el mayor nivel de originalidad, amplitud, profundidad, rigor y aporte científico. Es una disertación científica en la que el sustentante que opta por el grado de doctor propone, demuestra y defiende una teoría nueva o refuta conocimientos, principios o modelos teóricos existentes. Tiene un valor máximo de cuarenta (40) créditos.

CAPÍTULO XI

**DE LOS REQUISITOS Y PASOS PARA
INICIAR LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO
DE INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 70. Requisitos y pasos secuenciales para la realización del trabajo de investigación final

El conjunto de requerimientos y pasos secuenciales para iniciar el diseño y desarrollo de un trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado en la Universidad Católica del Cibao incluyen:

1. Haber cursado y aprobado la o las asignaturas de Metodología de Investigación, dependiendo de la estructura curricular del programa.
2. Estar al día con sus obligaciones financieras relacionadas con el programa de posgrado que se encuentran cursando.
3. Seleccionar y proponer al Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria, a través de la Escuela de Estudios de Posgrado, un tema de investigación con fines de trabajo final, que cumpla con la condición de tener relevancia académica y científica. Dicho tema deberá elegirse, preferiblemente, de las opciones relacionadas con las líneas de investigación de interés para alguna de las facultades de la Universidad o de la Escuela de Estudios de Posgrado.
4. Luego de otorgar la aprobación para el inicio de un trabajo de investigación final de un tema sometido por el estudiante, el Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria escogerá y asignará, con base en una propuesta de la Escuela de Estudios de Posgrado, un/a asesor/a que trabajará con el/la estudiante en la orientación de la planificación y desarrollo de la investigación.
5. Tras haber obtenido la aprobación del tema de investigación propuesto y la asignación de la asesoría, el sustentante procederá a la elaboración del anteproyecto del trabajo final (propuesta mínima), el cual será presentado a la Escuela de Estudios de Posgrado.

Párrafo. La sustentación del trabajo de investigación final podrá realizarse con un máximo de dos (2) participantes.

ARTÍCULO 71. Valoración y aprobación de anteproyecto

La Escuela de Estudios de Posgrado valorará la pertinencia, estructura organizativa, contenidos, así como los fundamentos teóricos y metodológicos, y decidirá sobre la aprobación del anteproyecto propuesto.

ARTÍCULO 72. Información oportuna

La Escuela de Estudios de Posgrado informará por escrito al sustentante, en un plazo no mayor de 30 días laborables, su decisión de aprobar o no el anteproyecto.

ARTÍCULO 73. Inicio formal de elaboración de trabajo de investigación final

El inicio formal de la elaboración del trabajo de investigación final se oficializará con el sometimiento y recepción a conformidad del plan de asesoría que habrá de culminar con la ejecución de la investigación y su presentación a la Escuela de Estudios de Posgrado. Este plan será formulado y firmado por el/la estudiante y su asesor/a.

ARTÍCULO 74. Estructura de organización del trabajo de investigación final

La estructura del trabajo de investigación final, incluido su anteproyecto y desarrollo, se rigen mediante la Guía para la Elaboración de los Trabajos de Investigación Finales de la Escuela de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO XII

**DE LOS ASESORES PARA TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 75. El asesor del trabajo de investigación final

Los asesores para el Trabajo de Investigación Final de Posgrado son profesores que, con base en sus méritos académicos, investigativos y experiencia profesional son seleccionados y designados por la Escuela de Estudios de Posgrado para acompañar y orientar a los sustentantes de proyectos de investigación académica, durante el proceso de diseño y desarrollo de su trabajo final.

ARTÍCULO 76. Cuerpo de asesores de trabajo de investigación final

La Escuela de Estudios de Posgrado conformará un cuerpo multidisciplinario de asesores competentes, de reconocida experiencia y responsabilidad con el propósito de programar de forma sistemática y garantizar las asesorías para los trabajos de investigación final requeridas para este nivel formativo.

ARTÍCULO 77. Mecanismo para seleccionar asesores de trabajo de investigación final

Con la puesta en vigencia del presente Reglamento, la Escuela de Estudios de Posgrado deberá disponer de un mecanismo técnico-administrativo para seleccionar, registrar y codificar su cuerpo de asesores y evaluar su correspondiente desempeño en las labores de asesoría.

ARTÍCULO 78. Asignación del asesor de tesis

Atendiendo a la naturaleza de las propuestas de los temas de investigación tramitadas por los sustentantes y aprobadas por la Escuela de Estudios de Posgrado de la UCATECI, esta escuela asignará, formal y oportunamente, un asesor por cada proyecto de tesis.

ARTÍCULO 79. Funciones del asesor de tesis

Son funciones de los asesores del nivel de estudios de posgrado:

1. Elaboración del plan de asesoría, conjuntamente con los

sustentantes.

2. Revisión del trabajo de su asesorado, formulación de observaciones y sugerencias precisas y oportunas al/los sustentante/s de la investigación, en torno a los aspectos relacionados con los diferentes momentos y etapas del proceso de trabajo final, lo mismo que para la presentación y defensa de los resultados.
3. Orientación idónea y oportuna al/los sustentante/s del trabajo de investigación final, en el sentido de canalizar sus ideas e inquietudes conceptuales, metodológicas y técnicas en procura de alcanzar los objetivos priorizados en la investigación.
4. Elaboración y entrega de informes periódicos dirigidos a mantener debidamente informada a la coordinación del programa y la Escuela de Estudios de Posgrado en torno a la ejecución del plan de asesoría, así como sobre cualquier dificultad o contingencia relevante acontecida durante el proceso de investigación, en el marco de la interrelación con el/los sustentante/s.

Párrafo. El asesor de tesis de posgrado no podrá asesorar simultáneamente el desarrollo de más de tres (3) trabajos de investigación final.

ARTÍCULO 80. Requerimientos para ser asesor de trabajo de investigación final

Para ser asesor de trabajos de investigación final del nivel de estudios de posgrado en el contexto del presente Reglamento se requiere:

1. Tener un nivel de formación igual o superior al título (Maestría o Doctorado) que otorgue el programa del cual el trabajo final asesorado es un requerimiento académico;
2. Ser profesor en el área de conocimiento correspondiente al programa y/o temática objeto de la investigación;
3. Tener formación y competencias reconocidas en metodología de investigación, en estadísticas aplicada

- a la investigación y en el área relacionada con el tema (mínimo una de estas tres competencias);
4. Ser profesor activo o retirado de la Escuela de Estudios de Posgrado de la UCATECI o de otra Universidad reconocida por la UCATECI;
 5. Haberse distinguido por su labor docente e investigativa en el ejercicio profesional relacionado con la temática objeto de estudio del trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado;
 6. Ser seleccionado por la Escuela de Estudios de Posgrado y ratificado por el Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad.

Párrafo. La Escuela de Estudios de Posgrado podrá conocer, seleccionar y asignar un asesor externo, siempre contando con la solicitud escrita y debidamente motivada de la coordinación del programa.

ARTÍCULO 81. Remuneración de asesores de trabajo de investigación final

Los asesores de los trabajos de investigación final de la Escuela de Estudios de Posgrado deberán ser adecuada y oportunamente remunerados, conforme a las disposiciones administrativas vigentes para el nivel de estudios de posgrado de la UCATECI.

CAPÍTULO XIII

**DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL
DEL NIVEL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 82. El Tribunal Examinador y las competencias requeridas

Bajo la denominación de Tribunal Examinador se designa al cuerpo de profesores activos o seleccionado por la Escuela de Estudios de Posgrado, con el propósito de llevar a cabo la evaluación del trabajo de investigación final de los sustentantes que optan por títulos académicos en el ámbito de la formación del nivel de estudios de posgrado. Las competencias cognitivas y procedimentales que, en conjunto, debe reunir el tribunal examinador son:

1. La especialización y/o conocimiento verificable en el tema de tesis a examinar.
2. Dominio y experiencia documentada en metodología de investigación científica.
3. Experiencia en el ámbito de las estadísticas aplicadas a la investigación (si aplica).
4. Conocimiento y experiencia documentada en redacción y estilo.

ARTÍCULO 83. Perfil de los miembros del tribunal

Los miembros del Tribunal Examinador deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Tener nivel de maestría o doctorado.
2. Ser profesor activo o jubilado (en retiro) en el ámbito del nivel de estudios de posgrado.
3. Haberse distinguido en su labor docente y de investigación, y disponer de una conocida experiencia profesional.
4. Poseer experiencia docente y/o de investigación en esta u otra universidad reconocida por un período no menor a tres años.
5. Cuando se requieran profesores externos que satisfagan los requisitos concernientes a los miembros del tribunal, la Coordinación del programa deberá solicitarlo por escrito y justificarlo ante la Escuela de Estudios de Posgrado, la cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 84. Integración del tribunal

El Tribunal Examinador estará integrado por tres miembros con funciones específicas:

- a) Un presidente: miembro del tribunal con voz y voto. Tiene la responsabilidad de iniciar, conducir el examen y enunciar el veredicto.
- b) Un secretario: miembro del tribunal con voz y voto. Tiene la responsabilidad de redactar el acta del examen.
- c) Un Vocal: miembro del tribunal con voz y voto (sustituye al presidente o al secretario en ausencia de uno de éstos).

Párrafo. Al seleccionar el tribunal examinador la Escuela de Estudios de Posgrado designará igual número de suplentes, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares.

ARTÍCULO 85. Funciones del tribunal

Las funciones del tribunal examinador son las siguientes:

1. Dar por recibida la notificación para participar como miembro del tribunal examinador de un trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado, dentro de un plazo que no exceda tres días laborables.
2. Recepción, 15 días antes del examen, del trabajo de investigación final a ser examinado, en formato físico y digital.
3. Estudiar minuciosamente el trabajo de investigación final recibido con suficiente tiempo de antelación y en base a ello proceder a la valoración reflexiva y crítica de cada parte y sección del documento.
4. Preparación, para fines del examen, de un resumen escrito conteniendo las observaciones al trabajo de investigación final, destacando los aspectos o preguntas a los cuales el/los sustentante/s deben referirse o clarificar.
5. Preparación y conducción de un interrogatorio al/los sustentante/s, fundamentado en las observaciones

derivadas del estudio del trabajo de investigación final y de la presentación audiovisual realizada por el/los sustentante/s.

6. Valoración de las explicaciones de réplicas dadas por el/los sustentante/s en respuesta al interrogatorio del tribunal.
7. Llenado y firmado del formulario de evaluación de trabajo de investigación final.

ARTÍCULO 86. Las decisiones del tribunal

Las decisiones del tribunal examinador serán tomadas por simple mayoría, excepto la decisión de reprobación del trabajo de investigación final, lo cual requiere, necesariamente, del voto favorable de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 87. Registro de elegibles

La Escuela de Estudios de Posgrado conformará un registro de potenciales miembros elegibles para tribunales examinadores, con el propósito de dinamizar la programación, asignación y ejecución de los exámenes solicitados por los sustentantes que hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88. Remuneración a los miembros del tribunal

Cada miembro del tribunal recibirá una remuneración económica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes para el nivel de estudios de posgrado.

Párrafo. El monto de la remuneración correspondiente a los miembros del tribunal examinador será consignado en el presupuesto de cada programa.

CAPÍTULO XIV

**DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN FINAL EN EL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 89. El examen y aprobación del trabajo de investigación final

El examen y aprobación del trabajo de investigación final presentado por el/los sustentante/s, bajo los términos consignados en el presente Reglamento, constituye un requisito académico de carácter solemne e indispensable para la obtención de un título en el contexto del nivel de estudios de posgrado en la UCATECI.

Párrafo. Corresponde a la coordinación del programa tramitar con la Escuela de Estudios de Posgrado la solicitud de examen del trabajo de investigación final, solicitar la asignación del tribunal examinador y la programación del examen.

ARTÍCULO 90. Constatación de autorización y cumplimiento

Para dar cumplimiento al párrafo del Artículo 89, la coordinación del programa formativo constatará que el/los sustentante/s tiene/n una constancia escrita de la autorización de su asesor para solicitar el examen, así como de que haya/n cumplido con las formalidades reglamentarias, procedimentales y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 91. Modalidad y componentes del examen

La evaluación del trabajo de investigación final se hará mediante un examen presencial o virtual, público y participativo llevado a cabo por un tribunal examinador previamente asignado por la Escuela de Estudios de Posgrado. El examen contará de los siguientes componentes:

a) Informe escrito de la investigación que sirve de base a la tesis presentada, el cual incluye:

- Contenidos del trabajo
- Diseño y rigor metodológico
- Resultados
- Aspectos de forma

b) Presentación expositiva de la investigación realizada con énfasis en:

- Formulación del problema de investigación
 - Objetivos
 - Formulación de hipótesis (dependiendo de la naturaleza del estudio)
 - Materiales y métodos instrumentales (según aplique al tipo de investigación)
 - Análisis y presentación de los resultados
 - Conclusiones, implicaciones y recomendaciones.
- c) Los interrogatorios formulados al/los sustentante/s por parte del tribunal.
- d) Evidencias de la defensa del trabajo de investigación final por parte del/los sustentante/s.
- e) Dictamen del tribunal examinador.

ARTÍCULO 92. Requerimiento para la aprobación del examen del trabajo de investigación final

Para la aprobación del examen del trabajo de investigación final, el sustentante deberá alcanzar un puntaje mínimo de ochenta por ciento (80 %), resultante del promedio de la calificación de cada miembro del tribunal.

Párrafo. El registro correspondiente al puntaje asignado por los miembros del tribunal a cada ítem del examen se hará constar en el formulario de evaluación del trabajo de investigación final, elaborado específicamente para estos fines.

ARTÍCULO 93. Modificaciones y correcciones del trabajo de investigación final

Tras haber culminado la evaluación del trabajo de investigación final presentada por el/los sustentante/s, el tribunal tiene la prerrogativa de sugerir las modificaciones y correcciones que considere pertinentes, y si fuera necesario, solicitar a la Escuela de Estudios de Posgrado la habilitación de un nuevo encuentro para una evaluación complementaria.

ARTÍCULO 94. Carácter dinámico, público y participativo del examen del trabajo de investigación final

Aunque se trata de un acto solemne, el examen del trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado tiene un carácter dinámico, público y participativo que debe ser garantizado por el tribunal.

ARTÍCULO 95. Votación y decisión en el examen del trabajo de investigación final

Solo los integrantes del tribunal examinador participan con voz y voto en el examen y decisión, los restantes actores participantes (cualificados) solo tendrán derecho a voz, previa autorización del presidente del tribunal actuante.

ARTÍCULO 96. Participación del asesor del trabajo de investigación final

La participación del asesor del trabajo de investigación final será de observador, pudiendo solicitar al presidente del tribunal su anuencia para establecer precisiones aclaratorias en torno a la investigación realizada o sobre el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 97. Rol del presidente del tribunal en el examen

Corresponde al presidente del tribunal, previa revisión de las documentaciones académicas, cumplir las formalidades de:

1. Saluciones y bienvenida a los participantes;
2. Enunciar el nombre completo del/los sustentante/s, del programa cursado y el título completo del trabajo de investigación final a examinar;
3. Presentación de los integrantes del tribunal con sus respectivos títulos y posiciones que ocupan (presidente, secretario y vocal);
4. Lectura de las reglamentaciones y resoluciones en que se sustenta el examen.

ARTÍCULO 98. Inicio del examen y las intervenciones en el examen

Cumplida las formalidades enumeradas en el Artículo 97, el presidente del tribunal marcará el inicio del interrogatorio, procediendo en el siguiente orden:

1. Inicio del interrogatorio por parte del secretario;
2. Al finalizar la intervención del secretario, el presidente otorga el siguiente turno al vocal para que continúe el interrogatorio al/los sustentante/s;
3. La tercera intervención la realiza el presidente del tribunal, quien al finalizar su interrogatorio y escuchar la réplica del/los sustentante/s, tal como en los interrogatorios de los demás miembros del tribunal, procederá a indagar si existen inquietudes por parte del asesor o de algunos de los asistentes;
4. Tras finalizar la intervención del asesor y/o de los asistentes (si es que solicitaron hacer uso de la palabra) el presidente agradece a los participantes y solicita formalmente el desalojo de la sala para proceder al veredicto.

CAPÍTULO XV

**ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES EN LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN FINAL
DEL NIVEL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

ARTÍCULO 99. Responsabilidad por contenido y juicios

La responsabilidad de los contenidos, conceptos y juicios de valor emitidos en los informes de tesis de posgrado corresponderá, exclusivamente, al sustentante.

ARTÍCULO 100. Infracciones sancionables

Se consideran infracciones legales y éticas, y serán sujetas a las sanciones que dispongan las leyes y normativas nacionales, internacionales y propias de la institución que apliquen en esta materia, las siguientes:

1. Plagio en las investigaciones del trabajo final o en informaciones presentadas o publicadas incorporadas al contenido del trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado.
2. Similitud en más de un 30 % de los contenidos citados en la investigación, corroborada por un software antiplagio.
3. El empleo de informaciones, gráficos o símbolos con restricciones (*copyright*) tomadas de las redes electrónicas de información u otras vías sin contar con autorización oficial y por escrito para su uso.
4. Falsedad de información y su incorporación en cualesquiera de las etapas del trabajo de investigación final.
5. Suplantación en la identidad del/los sustentante/s.
6. Contratación comprobada para la realización de la investigación por otra persona.

ARTÍCULO 101. Improcedencia e inadmisibilidad de divulgación

Se considera improcedente e inadmisibile la divulgación total o parcial de las informaciones del trabajo de tesis previo al examen de este y/o posterior a este si no se cuenta con la autorización de la institución en su condición de coautora.

ARTÍCULO 102. Valores y principios fundamentales

La preservación de los valores y principios éticos y morales, deben constituir un eje central del trabajo de investigación final.

ARTÍCULO 103. Preservación de derechos e integridad

Corresponde a la Escuela de Estudios de Posgrado el sometimiento de los anteproyectos de investigación de tesis a la Comisión de Bioética de la Universidad o al organismo que corresponda, en los casos en que pudieran comprometerse los derechos e integridad física y moral de los seres humanos, a la vez que pueda producir daños al medio ambiente.

CAPÍTULO XVI

**SOBRE LA PUBLICACIÓN DE
LOS RESULTADOS DE LAS
INVESTIGACIONES RELACIONADAS
CON EL TRABAJO FINAL DEL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 104. Potestad de publicar trabajos científicos

En correspondencia con el carácter esencialmente académico de las informaciones relacionadas con el trabajo de investigación final del nivel de estudios de posgrado, y atendiendo al compromiso de esta Universidad con el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico y progreso de la sociedad, esta Universidad tiene la potestad de publicar los trabajos investigativos de gran relevancia científica, social, académica y cultural, mediante convenio con sus autores. De igual forma, sus autores deberán contar con la autorización oficial de la universidad, en su condición de coautora, para la publicación de estos.

ARTÍCULO 105. Política de estímulo a la calidad de la investigación

La iniciativa adoptada por la Vicerrectoría de Investigación y Asuntos Académicos Posgrado en el sentido de publicar los resultados de las investigaciones de los trabajos finales, además de su importancia científico-social, se inscribe en el marco de las políticas de la UCATECI de estimular la calidad y pertinencia de las investigaciones y en su interés de incentivar y reconocer el esfuerzo y dedicación del/los sustentante/s de los trabajos investigativos y de sus asesores.

Párrafo. En los casos de trabajos de investigación final en que la UCATECI asuma la publicación y difusión de los resultados, siempre lo hará luego de culminar el examen, cumpliendo con la formalidad de citar debidamente al/los sustentante/s y asesores.

ARTÍCULO 106. Resumen publicable

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, los informes correspondientes a las investigaciones del nivel de estudios de posgrado deberán presentar un resumen publicable bajo las especificaciones de la guía de publicación de artículos científicos relacionados con los trabajos de investigación de posgrado.

ARTÍCULO 107. Publicación de tesis por el/los sustentante/s

El/los sustentante/s de los trabajos de investigación final del nivel de estudios de posgrado tiene/n el derecho de publicar y difundir los resultados arrojados por las investigaciones realizadas, siempre y cuando haya/n cumplido con la exigencia del examen y que asuma/n la responsabilidad de los conceptos y valores emitidos como parte de las informaciones publicadas y cuente/n con la autorización de la universidad, en su condición de coautora, para tales fines.

ARTÍCULO 108. Autorización del asesor para publicación

Es mandatorio, previa publicación de los resultados del trabajo de investigación final, que el/los sustentante/s cuente/n con la autorización escrita del asesor y de la Universidad, siempre y cuando se mencione su nombre en el artículo que se desea publicar.

CAPÍTULO XVII

**DE LA GRADUACIÓN EN EL NIVEL
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 109. Los requisitos de graduación

Para un estudiante tener derecho a graduación en esta Universidad es necesario:

1. Haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de un programa formativo cursado.
2. Aprobar todos los créditos especificados en el plan de estudios del programa en que se haya registrado.
3. Cursar y aprobar en esta Universidad no menos de un 75 % de los créditos exigidos para el programa seleccionado, en el caso de los estudiantes transferidos o de aquellos que cursen el resto de los créditos en otras instituciones bajo acuerdos interinstitucionales.
4. Cumplir con los requisitos exigidos en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 110. La ceremonia de graduación

La ceremonia de graduación tiene carácter de obligatoriedad, sólo pudiendo presentarse a esta el estudiante legítimamente interesado, no un delegado. En términos del tipo y la solicitud de graduación se establece:

1. La Universidad realizará tantas graduaciones ordinarias o extraordinarias en el año como las autoridades académicas de la misma así lo consideren necesario.
2. La solicitud de graduación deberá hacerse ante el Departamento del Registro.
3. Las ceremonias de graduación estarán presididas por el rector, miembros de la Junta de Directores, autoridades de la Universidad e invitados especiales.

Párrafo. No se contemplará honores académicos para los estudiantes egresados de un programa del nivel de estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado).

CAPÍTULO XVIII

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 111. Entrada en vigor del reglamento

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Católica del Cibao.

ARTÍCULO 112. Todas las situaciones, problemas o contingencias no tratadas en el presente Reglamento serán ventiladas en el Consejo para Asuntos Académicos, Científicos y de Responsabilidad Social Universitaria y/o el Consejo Disciplinar, a través de las formalidades que establezcan los protocolos para tales fines.



@ucatecioficial

Campus principal

Av. Universitaria, Esq. Av. Pedro A. Rivera, Apartado No. 401,
La Vega, República Dominicana
Tel. 809-573-1020 | Fax: 809-573-6194

Recinto UCATECI-Constanza

Ctra. Comandante Jiménez Moya, No. 34,
Colonia Española, Municipio de Constanza,
Frente al aeropuerto.
Tel. 809-539-2836